



DECRETO

Expediente nº: 7459/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: PT- Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ORTORGAMIENTO DE SUBVENCION NOMINATIVA (< 15.000 €) A LA ASOCIACION COMISION ORGANIZADORA DE LAS FIESTAS DEL BARRIO DE ARMEÑIME PARA EL PROYECTO CULTURAL FIESTAS DE ARMEÑIME 2025.

Visto que con fecha 27 de febrero 2025, se presenta instancia con registro de entrada n.º 2025-E-RE-6249, por D. Iván Bethencourt Valentín, provisto del DNI 45709177N, en representación de la entidad Asociación Comisión Organizadora de las Fiestas del Barrio de Armeñime, con CIF G38777355, en la que solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de dicha entidad, para el desarrollo del proyecto Fiestas de Armeñime, durante el ejercicio 2025, presentando una segunda instancia el mismo representante con fecha 19 de marzo de 2025 y registro de entrada n.º 2025-E-RE-8507, donde incorpora el programa detallado del proyecto.

Visto que con fecha 12 de marzo de 2025, se dicta Providencia por el Sr. Concejal del Área de Cultura, Deportes y Educación, en la que se dispone la incoación del oportuno expediente administrativo y se insta la emisión de informes correspondientes en la tramitación del procedimiento.

Visto que consta en el expediente los certificados acreditativos de que la asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Canaria.

Visto que el responsable declara:

- Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención nominativa, que tiene como fin, el desarrollo del proyecto cultural denominado "*Fiestas de Armeñime 2025*".

- No tener deuda pendiente, al no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichas obligaciones, respecto de la Seguridad Social.

Visto que analizadas las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, en la partida presupuestaria 338/48900, denominada "*FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/ OTRAS TRANSFERENCIAS*", se observa que el Ayuntamiento de Adeje, ha contemplado una subvención directa nominativa, constando a tenor de ello, en el presente expediente documento acreditativo de crédito adecuado y suficiente, siendo este de DIEZ MIL EUROS (10.000 €).

Visto que con fecha de 13 de marzo de 2025, consta emisión de informe de gestión tributaria, que concluye la inexistencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento, y si las tiene, estas están aplazadas, fraccionadas o acordada su suspensión.

Visto el informe emitido en fecha 02.04.2025 por los servicios jurídicos de este Ayuntamiento relativo a la legalidad y procedimiento del expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4681 de 7 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de abril de 2025.





En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2024), **HE RESUELTO:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- CONCEDER a la Asociación Comisión Organizadora de las Fiestas del Barrio de Armeñime, con CIF G38777355, subvención directa nominativa para el desarrollo del proyecto cultural denominado "*Fiesta de Armeñime*", para el ejercicio 2025, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000 €).

Dicha subvención se hará efectiva y se justificará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y las condiciones previstas en el resuelto segundo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- APROBAR las condiciones de concesión, abono y justificación de la subvención directa nominativa concedida a la asociación expuesta en el resuelto primero, según consta en el informe emitido por el órgano gestor con fecha de 20 de marzo de 2025:

«PRIMERA.- Objeto.

Las presentes condiciones tiene por objeto regular la subvención directa nominativa otorgada por parte del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje a la entidad Asociación Comisión Organizadora de las Fiestas del Barrio de Armeñime con NIF G38777355 para el desarrollo del proyecto denominado "FIESTAS DE ARMEÑIME" en el ejercicio 2025, presentado con fecha de 27/02/2025 y registro de entrada núm. 2025-E-RE-6249, presentando nuevo registro de entrada el 19/03/25 en esta Corporación con n.º 2025-E-RE-8507, detallando las actividades a realizar fijadas el mismo, al amparo de lo previsto al artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones, que establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La finalidad de la subvención es fomentar y promover proyectos, programas o actividades de índole cultural que coadyuven o complementen las competencias y actividades vecinales del municipio.

SEGUNDA. - Gasto subvencionable

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y aquellos gastos que de manera indubitada responsan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.





Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales de la renta.

Asimismo, serán subvencionable los gastos previstos en la memoria presentada por el beneficiario con fecha de 27/02/2025, registro de entrada núm. 2025-E-RE-6249, presentando nuevo registro de entrada el 19/03/25 en esta Corporación con n.º 2025-E-RE-8507, detallando las actividades a realizar. siendo los siguientes:

Fiesta Armeñime 2025

Jueves 24 de julio:

- ☐ 7:00h. Diana anunciadora
- ☐ 21:00h. Gala Infantil
- ☐ 24:30h. Dj Abián

Fin de jornada 3:30h.

Viernes 25 de julio:

- ☐ 21:00h. Ballet
- ☐ 21:15h. Gala Reina Adulta
- ☐ 22:00h Humor Carmen y Chano
- ☐ 23:00h. Actuación Jorge González
- ☐ 24:00h. Baile con orquesta Sabrosa y Amanecer de la Gomera

Fin de jornada 5:00h.

Sábado 26 de julio:

- ☐ 11:00-14:00. Castillos hinchables, acuático, juegos lúdicos y de salto.
- ☐ 15:00h. Exhibición de coches antiguos
- ☐ 18:00h. Paseo romero y ofrenda a la virgen
- ☐ 21:30h. Actuación humorista Kike Pérez
- ☐ 24:00h Orquesta Corinto y Sensación Gomera

Fin de jornada 5:30h.

Domingo 27 de julio:

- ☐ 11:00-14:00: Castillos acuáticos y juegos lúdicos
- ☐ 14:00h. Fiesta de la espuma
Dj Javi Plasencia
- ☐ 19:30 Procesión en honor a la Virgen de Candelaria
- ☐ Al finalizar grupo mariachi y Mesturado
- ☐ 22:30h. Grupo Generación Zero

Fin de jornada 01:00h

Lunes 28 de julio:

- ☐ 17:00h. Cabalgata clausura fiesta por las calles de Armeñime, al llegar a la plaza convivencia (catering). Amenizado por la Orquesta Sensación Gomera.

Fin de jornada 12:00h

También ostentarán tal carácter los siguientes gastos:

-De inversión, siendo los mismos imprescindibles para que la Asociación pueda desarrollar el proyecto presentado. Por ello, la subvención abarca como subvencionable los conceptos, "material de oficina y material de ferretería".

- Gastos financieros



- De asesoría jurídica o financiera.

- Notariales o registrales

Siempre que, los gastos citados anteriormente, estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

TERCERA. - Régimen jurídico

La subvención regulada en estas condiciones tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6. El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.
- La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Ayuntamiento de Adeje, publicada en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, núm. 127, 27 de junio de 2008.
- El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Adeje año 2025.

CUARTA. - Procedimiento de concesión

La subvención se otorga en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. - Requisitos

Las entidades deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

SEXTA. - Obligaciones de las partes

El beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje, Departamento instructor y gestor de la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención o ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento de Adeje la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables. Esta comunicación deberá efectuarse tan





pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención, con la inclusión de la imagen institucional en los materiales inventariables y en los impresos adquiridos por el Club deportivo, siendo el siguiente:
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- Destinar los bienes muebles adquiridos o mejorados, inventariables, de conformidad con la obtención de la presente subvención al fin para la que se concedió la misma durante el plazo de DOS AÑOS (2).

SÉPTIMA. - Protección de datos

Ambas partes se declaran conocedoras y se comprometen al cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo objeto es adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la mencionada Ley Orgánica. Especialmente, si la Asociación Comisión Organizadora de la Fiesta del Barrio de Los Menores presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Ayuntamiento, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Ayuntamiento de Adeje de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento.

OCTAVA. - Compatibilidad

Se reconoce la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

NOVENA. - Cuantía de la subvención





El Ayuntamiento de Adeje tiene consignado en el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2025, aplicación presupuestaria 338/48900, denominada FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/ OTRAS TRANSFERENCIAS, por importe de 10.000 € (DIEZ MIL EUROS), a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, número de operación , cuya fecha de anotación es 12de marzo de 2025.

DÉCIMA. - Abono de la subvención.

El Ayuntamiento de Adeje realizará el pago anticipado del importe de la subvención con carácter previo a la justificación de la financiación, siendo necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención descrita en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que designe la entidad Asociación Comisión Organizadora de las Fiestas del Barrio de Armeñime con NIF G3877735, una vez se haya dictado la correspondiente resolución y, según conste en el documento de Alta a Tercero presentado por el interesado.

No se exigirá la constitución de garantía por el abono anticipado de la subvención a la que hace mención en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una entidad sin fines de lucro.

UNDÉCIMA. - Plazo realización actividad subvencionada.

El proyecto cultural presentado por la entidad Asociación Comisión Organizadora de las Fiestas del Barrio de Armeñime con CIF G38777355 se desarrollará durante el ejercicio 2025 correspondiente desde el 1 de enero al 28 de julio de 2025.

DÉCIMOSEGUNDA. - Plazo, formas de justificación y gastos a Subvencionar.

Se establece un plazo de 3 meses desde la finalización de la actividad para presentar la correspondiente justificación ante esta Corporación Local.

Los documentos justificativos deberán ser dirigidos al Servicio concedente, hasta el 28 de octubre del año 2025.

El beneficiario se compromete a la presentación de la cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa de las actividades realizadas que contendrá lo siguiente:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases. Asimismo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Certificación expedida por el/la Secretario/a de la Asociación respecto de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.





- Certificación expedida por el/la Secretario/a de la Asociación respecto de las actividades desarrolladas vinculadas al proyecto subvencionado, su coste y cumplimiento de la finalidad objeto de subvención.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas aportadas deberán ser originales, a nombre del beneficiario y con cumplimiento de todos los requisitos legales. Asimismo, deberá quedar acreditado que el objeto de las mismas se corresponde con la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, además deberán aportar los correspondientes justificantes de pago.
- Justificantes de pago referentes a los gastos que ostenten la condición de subvencionable o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- La acreditación de los gastos también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Cuando el importe de gastos subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9 /2017, de Contratos del Sector Público, respecto al contrato menor, el beneficiario deberá solicitar los tres presupuestos a diferentes proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38 /2003, General de Subvenciones, con carácter previo a la contratación del compromiso del servicio o suministro, salvo las especialidades previstas en el citado artículo. La elección de las ofertas deberá presentarse en la justificación, debiendo justificar en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicas más ventajosa.

La justificación documental permitirá acreditar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida.

DÉCIMOTERCERA. - Incumplimiento condiciones y reintegro

El incumplimiento de las condiciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Adeje.

Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Obtención de la aportación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En el incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.





d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Si la justificación es insuficiente, el beneficiario deberá devolver las cantidades no justificadas debidamente.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4º del artículo 18 de la Ley 38/2003 a las que se refiere la condición 7ª m).

El procedimiento de reintegro se realizará según lo previsto en el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará la pérdida de la misma, dando lugar al reintegro de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER el importe de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), en concepto de subvención directa nominativa, a favor de la Asociación Comisión Organizadora de las Fiestas del Barrio de Armeñime, con CIF G38777355, para el desarrollo del proyecto cultural denominado "*Fiestas de Armeñime*", en el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 338/48900, denominada "FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/ OTRAS TRANSFERENCIAS".

CUARTO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN a favor de la Asociación Comisión Organizadora de las Fiestas del Barrio de Armeñime, con CIF G38777355, el importe de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), a cargo de la partida presupuestaria 338/48900, denominada "FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/ OTRAS TRANSFERENCIAS", y con cargo al siguiente documento de crédito 12025000006590.

QUINTO.- DAR TRASLADO de los presentes acuerdos a la Intervención Municipal de Fondos para su cumplimiento y efectos oportunos.

SEXTO. NOTIFICAR a D. Iván Bethencourt Valentín, provisto del DNI 45709177N, la presente resolución, para su conocimiento a los efectos que procedan.

SÉPTIMO. – PUBLICAR en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- NOTIFICAR la resolución que resulte, al interesado, significándole que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante este mismo órgano, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternatively, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta





que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mando y firma en la Histórica Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

